Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Luz Gladis López Loreto
Demandados	Hugo Andrés Erazo Cifuentes
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00960-00**
Auto Int.	Nro. 156
Asunto	Niega mandamiento

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **LUZ GLADIS LÓPEZ LOTERO** en contra de **HUGO ANDRÉS ERAZO CIFUENTES,** en la cual la parte actora allega como documento base de recaudo letra de cambio suscrita el 22 de junio de 2019.

Al respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral art. 621 del C. de Co., norma que indica los requisitos generales de los títulos valores:

> ***"ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>.*** *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
>
> *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
>
> *2) La firma de quién lo crea.*
>
> *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto".*

Así mismo, reza el artículo 671 del Estatuto Comercial, respecto al contenido de la letra de cambio:

> ***"ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>.*** *Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*
>
> *1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
>
> *2) El nombre del girado;*
>
> *3) La forma del vencimiento, y*
>
> *4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

Ahora, concerniente a los títulos girados a la orden señala el art. 651 del C. Co:

> ***ARTÍCULO 651. <CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN>.*** *Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.*

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, refiere respecto del título ejecutivo:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Al amparo de las normas citadas y del estudio de la letra de cambio aportada como base de recaudo, se desprende que el documento si bien debe ser pagadera a la orden, no se observa el nombre de la beneficiaria, en este caso LUZ GLADIS LÓPEZ LOTERO, o de un tercero beneficiario del instrumento y un endoso en favor de la aquí demandante, esto es, de persona determinada, omitiendo el requisito consagrado en el artículo 671 numeral 4º del Código de Comercio, por consiguiente, su exigibilidad no puede predicarse al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del C.G del P., en tanto se reitera, la demandante no ostenta la calidad de beneficiaria del título, y el título fue girado a la orden y no al portador.

Así las cosas, habrá de denegarse la demanda ejecutiva deprecada en el libelo demandatorio, por cuanto el titulo valor aportado no cumple con lo exigencias legales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **LUZ GLADIS LÓPEZ LOTERO** en contra de **HUGO ANDRÉS ERAZO CIFUENTES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos presentados con la demanda a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano".

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822279b33fc39842c37b69c137fa5317d1424892c89fffa2f3088de7a5d553e9**
Documento generado en 02/02/2023 01:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica